

EXTRACTO

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANDESPHARMA C.A.

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE
ESTATUTOS DE PRODUCTOS FAMILIA SANCELA
DEL ECUADOR S.A.

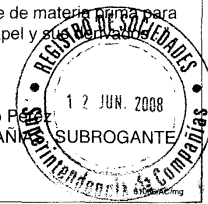
Se comunica al publico que PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.reformó sus estatutos por escritura publica otorgada ante el Notario Noveno del cantón Quito el 25 de marzo de 2008. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañias, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001801 de 23 de Mayo de 2008.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO.- a) La compañía se dedicará a la fabricación, adquisición, importación, exportación, comercialización y distribución de productos higiénicos de aseo personal, del hogar e industrial y cosméticos en general... b) La compraventa, importación, recolección, comercialización, industrialización y reciclaje de materia prima para la elaboración de toda clase de papel y sus derivados."

Quito, 23 de Mayo de 2008

Dr. Gonzalo Merlo Paez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS SUBROGANTE



La compañía ANDESPHARMA C.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de Abril de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañias, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001746 de 21 MAY. 2008

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La compraventa, permuta, consignación, comercialización, distribución, intermediación, agencia, representación, importación, exportación y negociación, por cuenta propia o de terceros, de productos alimenticios, agrícolas, agroindustriales, industriales y artesanales.....

Quito, 21 MAY. 2008

Dr. Esperanza Fuentes de Galindo
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS
ENCARGADA

AR95855/08

DE DINERO
TRAMITE EJECUTIVO
CUANTIA: \$135.000,00USD
AUTO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE
IMBABURA.- Otavalo, 28 de Julio de
2006, las 11:03. VISTOS. Atento a la
razón del sorteo, avoco conocimiento
de la presente causa, la demanda
que antecede es clara y real, los
demás requisitos de Ley, por lo que
se la acepta y tramite ejecutivo que
le corresponde. Con lo la letra de
cambio presta, miento ejecutivo,
requiere a los ejecutados, señores
Javier Eduardo Portillo Charvet
y Maria Jimena Charvet Burbano en
calidad de deudores principal y aval
respectivamente, para que dentro
del término de tres días cumplan
con la obligación demandada o
presenten excepciones de las cuales
se crean asistidos, bajo prevención
de dictar sentencias. Cítese a
los Demandados, en la dirección
indicada en la demanda, mediante
alento deprecatorio dirigido a uno
de los Señores. Jueces de lo Civil,
con asiento en la ciudad de Quito,
al mismo que se le remitirá copia
y suficiente despacho y se les prevendrá
de la obligación que tienen
de señalar domicilio legal para que
reciban futuras notificaciones que
le correspondan en esta ciudad
de Otavalo.- Se ordena la medida
cautelar de prohibición de venta,
del bien inmueble detallado y que
corre a fs. 2 de los autos, conforme
al certificado de gravámenes
aparejado, también bajo la misma
figura del alento deprecatorio dispuesto,
notificándose dentro de su
despacho, en debida y legal forma
al Funcionario Principal del Registro
de la Propiedad del cantón Quito.
Presentes la cuantía de la demanda,
la oferta de reconocer ambos
particulares que se justifican, el casillero
judicial señalado por el actor
Ricardo Martín Moreno Acosta para
recibir sus notificaciones y la autorización
conferida a su Patrocinador,
Cítese y Notifíquese f)
DR. LUIS GODOY BASTIDAS
JUEZ (S)
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE
IMBABURA.- Otavalo, a 24 de abril
de 2008, las 14:30.- Atento lo solicitado
por el actor en el escrito que
antecede, se ordena citarle al Sr.
Javier Portillo Charvet, por la prensa
mediante tres publicaciones que
se las hará en uno de los diarios
de mayor circulación que se edita
en la ciudad de Quito, con sujeción
a lo dispuesto en el Art. 82 del C.
de P. Civil ya que bajo juramento
manifiesta desconocer el domicilio,
Dr. Gonzalo Merlo Paez, 2008, en
virtud del juramento rendido
por la Dra. Patricia del Carmen
Miranda Aguirre, en su calidad de
Procuradora Judicial del Banco
Bolivariano C.A., sobre la imposibilidad
de dar con el domicilio de los
señores JUAN CARLOS CARDOSO
VELARDE Y MARIA DE LOURDES
FUENTES GARCIA, se dispone
citarlos por la prensa en uno de los
periódicos de amplia circulación
nacional, conforme lo dispone el
Art. 82 del Código de Procedimiento
Civil.- Cítese y Notifíquese f) Dr.
Ricardo Flor Alvarado-Juez
Lo que pongo en su conocimiento,
para los fines de ley, previniéndole
de la obligación que tiene de señalar
casillero judicial, para sus notificaciones
posteriores.- Certifíco.
Sra. Juana Cevallos
SECRETARIA
Hay firma y sello
AC60925/08